



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 051543112001**2023-0016500**
Providencia: Interlocutorio No. 578
Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante auto de fecha 19 de octubre del año en curso, se libró mandamiento de pago a favor de la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD FAMY SALUD y en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA, auto que fuera notificado a la ejecutada en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante correo electrónico a la cuenta administracion@esetaraza-antioquia.gov.co. El término de traslado se encuentra vencido, sin que la accionada hubiera contestado la demanda, o lo que es lo mismo no se opuso al mandamiento de pago, como tampoco propuso excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que haya realizado el pago de la obligación aquí ejecutada, o lo que es lo mismo, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1º del artículo 442 de la misma codificación.

Así las cosas, una vez constato que el documento presentado como título ejecutivo base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, toda vez que las facturas No. FEVF 294 de fecha 20 de septiembre de 2021 y FEVF 616 del 18 de julio de 2022, anexas a la demanda, contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible y en consecuencia presta mérito ejecutivo, por cumplirse los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución, con las declaraciones consecuenciales a dicha etapa procesal.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en ASOCIACION SINDICAL DE SALUD FAMY SALUD y en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZA, en los términos indicados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual data del 19 de octubre de 2023.



SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Cualquiera de las partes, podrá una vez ejecutoriado el presente auto, presentar la liquidación del crédito, siguiendo para ello los lineamientos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la mentada liquidación.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. En la suma de \$5.364.743,00, se fija el valor de las agencias en derecho, las que corresponden el 5% del capital adeudado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed068c53238a4cd3347d2b2812fc3ab4f7fb5a7e241fa67edd3d2a5c4681a8e**

Documento generado en 20/11/2023 07:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>